

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5'30	"
	Seis meses.....	10'30	"
	Un año.....	20'30	"
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.....	7	"
	Seis meses.....	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entendiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Marzo.)

## Gobierno Civil

### CIRCULAR

Constantemente ha sido la persecución de juegos prohibidos materia de diferentes disposiciones, regulando su denuncia y castigo, y como en ellas se haya limitado la acción de los Gobernadores y Alcaldes al descubrimiento del delito ó falta y la entrega á los Tribunales de los reos y efectos, innumerables han sido las circulares en las que por los Gobiernos civiles se promovía la acción de las Autoridades y Agentes á este fin.

He de reconocer que si con anterioridad debió preocupar esta cuestión á las Autoridades de esta provincia, actualmente ha disminuído de modo notable tal plaga, y hoy, en la generalidad de los pueblos que la componen, no se juega á los prohibidos, y en la capital puede hacerse esta afirmación de modo absoluto.

No obstante este convencimiento, de un lado las reiteradas órdenes de la Superioridad recomendando se ejerza continua vigilancia y de otro, la posibilidad de que no obstante el celo de mis delegados pueda en algún sitio contravenirse lo mandado, me obliga á recordar las disposicio-

nes vigentes en la materia, dictando las oportunas reglas en evitación de que por nadie pueda alegarse ignorancia.

Á tal efecto, he acordado:

Primero. Quedan prohibidos en todos los Centros, Sociedades y establecimientos públicos los juegos calificados de ilícitos en el Código Penal.

Segundo. Los Agentes y funcionarios dependientes de mi autoridad se ocuparán sin descanso en perseguir á los infractores, estimando este servicio como de especial preferencia, entregando á los jugadores sin contemplación de ningún género á disposición de los Tribunales ordinarios.

Tercero. Exigiré además la responsabilidad gubernativa en que incurran los señores Alcaldes ó funcionarios á mis órdenes que por descuido, apatía ó negligencia olviden sus obligaciones sobre este punto.

Cuarto. Los días 1 y 15 de cada mes, los señores Alcaldes de la provincia darán cuenta de que en los Centros y establecimientos públicos sitios en sus localidades no se ha jugado á los prohibidos por la Ley en los quince días anteriores al del parte, ó de las denuncias formuladas á la Autoridad judicial correspondiente para el castigo de los contraventores.

Logroño 29 de Marzo de 1910.

EL GOBERNADOR,  
José de Echanove

## Ministerio de Fomento

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Suprimir la usura que, cual azote devastador, arruina los campos y convierte á los que cultivan la tierra y de ella viven en verdaderos siervos de la gleba é impiden el desarrollo de la riqueza agrícola, haciendo imposible todo progreso de cultura, fuè y ha sido deseo preferente de los Gobiernos, y para reali-

zarlo, acudieron á distintas disposiciones de carácter legislativo, que intentaron organizar el crédito agrícola y pusieron la primera piedra en el edificio de la redención del propietario y del colono en España.

Más abundante todavía que nuestra legislación, con ser ésta importantísima, ha sido la iniciativa de varios espíritus generosos, que en forma de proposiciones de ley, artículos en los periódicos, folletos y demás medios de propaganda, han abordado el problema y propuesto soluciones al mismo, con la mejor fe y los más laudables propósitos de llegar al resultado que todos apetecen; pero es indiscutible que, á pesar de tantas y tan generosas iniciativas, el problema continúa en pie, y que siguen los prestamistas absorbiendo el fruto y trabajo honrado de los labradores, que son el nervio de toda sociedad civilizada, y por sus préstamos usurarios arruinan al desgraciado que cae bajo sus garras, imposibilitándole, á pesar de su honradez y trabajo, toda rendición, por larga que sea su vida y fuerte el empeño de salir de las tupidas redes en que la necesidad le hiciera caer.

El Gobierno de S. M. tiene ya su pensamiento, que ha de traducir en uno ó más proyectos de ley, para llegar de una manera rápida y decisiva á la solución de los referidos problemas y á la desaparición de la usura en los campos españoles, por medio de la creación de Cajas rurales de crédito, puramente tales y sin extrañas mezclas; Cajas cuya existencia es ya conocida en nuestra Patria, y que en el extranjero vienen funcionando con éxito extraordinario, desde que fueron establecidas por insignes apóstoles de obra tan fecunda; pero antes de presentar á las Cortes el fruto de sus trabajos, desea que una amplia y democrática información, hecha en forma de respuestas á un Cuestionario, que conjunta-

mente con esta Real orden habrá de publicarse, le suministre los datos para conocer la opinión de cuantos se ocupen de esta materia y la de los que sienten más de cerca la necesidad de una transformación radical en los procedimientos que hoy se aplican al crédito agrícola.

Esta información tiene que ser popular, sin que excluya de ningún modo la que pueden aportar las altas inteligencias del país, que con patriotismo profundo y grandes conocimientos sobre la materia vienen estudiando estas cuestiones, no sólo bajo el punto de vista científico, sino también de acuerdo con la experiencia y las lecciones que del extranjero se reciben. Popular, en el sentido de que deben acudir en auxilio de los propósitos del Gobierno de S. M. los modestos, los humildes, aquellos que sin haber estudiado en los libros, sin conocer las soluciones que fuera del país se han dado al conflicto que hoy pesa todavía sobre los campos de España, conocen por su experiencia, más ó menos triste, las causas de la enfermedad, y persiguen el alivio y la extinción de la misma con aquella fuerza que presta siempre la necesidad sentida y el hondo deseo de libertad y mejora, que anima á todo el que aspira en la vida á ver recompensadas sus faenas y pagadas sus rudas labores con fruto positivo y cierto, que no alcanzan en los momentos actuales, porque van á parar á las manos voraces de la usura.

La información debe hacerse respondiendo al Cuestionario, no en su totalidad, que á todos esto no fuera posible, sino en la parte que á cada cual le sea más familiar y en la que puedan emitir sus juicios y suministrar datos al Gobierno, que quiere conocer hasta en sus más hondos y minuciosos pormenores la situación presente de la crisis agrícola motivada por los préstamos usurarios.

Apela el Gobierno de S. M. á

los hombres de ciencia, á los peritos en materia de crédito agrario, á los pueblos que más de cerca tocan las desastrosas consecuencias de la usura y á los desgraciados que por su necesidad se ven obligados á recurrir á ella, y á la Prensa cuya fuerza en el Estado es inmensa y que nunca puede tener más noble fin en sus tareas que el de auxiliar la acción del Gobierno para resolver asunto tan primordial para la riqueza de la patria como es el de atender á las necesidades de la agricultura con capitales baratos que puedan ser reintegrados con facilidad y sin dolorosos sacrificios por los que los necesitan en el desarrollo de sus empresas agrícolas ó para el fomento de las modestas labores de su terruño.

La Prensa puede hacer un gran bien á la patria, estudiando el Cuestionario, contestando á las preguntas que él contiene, y censurando, advirtiendo y aconsejando según sea el peculiar punto de vista que adopte cada uno de los que la integran, pues advertencias, consejos y censuras, todo será grato al Gobierno; que la vida es lucha y es movimiento, y las reflexiones que emanen de los estudios periodísticos, demostrarán esa vida, tan necesaria para el engrandecimiento de la patria, supremo bien que ansía realizar el Gobierno, y para conseguir el cual cuenta como palanca poderosa con la fuerza de ese poder del Estado que la Prensa significa.

Conviene que los periódicos profesionales, los políticos, los que se publican á diario y aquellos que sólo en ciertos períodos de tiempo aparecen, unan su esfuerzo y emitan su opinión sobre tan trascendental problema: desde el de más circulación y más acreditado en estos estudios, hasta el más modesto que pueda publicarse en pequeña aldea; todos ellos pueden servir la causa general del país, y á unos y otros, sin diferencias de ningún género, apele el Gobierno, excitándoles á que le presten su cooperación, por medio de las observaciones que por conveniente tengan hacerle.

Las Cajas rurales de Crédito, dedicadas única y exclusivamente á facilitar á la Agricultura, en sus diversas ramas, los medios que le sean precisos para el desenvolvimiento de tan importante riqueza, proporcionándolos con corto interés, suministrándole, al par que el capital, la fácil y barata adquisición de aperos, maquinaria, semillas, abonos, etcétera, con la garantía debida, para que sus esfuerzos no resulten estériles, se implantarán, como se ha dicho más arriba, por un proyecto de ley que el Gobierno tiene

estudiado ya; pero será por él agradecido, y más todavía por la Patria, el que se le informe acerca de los medios de su implantación, constitución y desenvolvimiento.

Esta información *a priori*, condensada y extractada por el Gobierno, será la base de la exposición de su proyecto de ley y suplirá con ventaja á las que ordinariamente se hacen en los Cuerpos Colegisladores, después de haberse leído los pensamientos de aquél y de haberse sometido éstos al estudio de las Comisiones correspondientes del Senado y del Congreso.

No quiere el Gobierno ejercer la menor presión moral en aquellos á quienes llama para la información; y por eso el Cuestionario será tan amplio que, al contestarlo, podrán exponerse con absoluta libertad las opiniones y deseos de los que se dignen responder á todas ó á algunas de las materias que contiene.

Si en las preguntas se observa alguna omisión, alguna deficiencia ó falta de claridad, el Gobierno desea que los interrogados, apartándose del patrón que se les dá por norma, formulen sus juicios, supliendo los defectos que aquel, á su entender, contenga; sólo suplica á todos que sean breves en sus manifestaciones, concisos, concretos y que predomine en todas las respuestas la sencillez, al lado del sentido práctico de las mismas.

Como el deseo del Gobierno es que su proyecto ó proyectos queden sobre la mesa del Senado ó del Congreso en el plazo más breve posible, fija como término para recoger las respuestas á las preguntas que dirige á cuantos se interesan en estas materias, el día 1.º de Julio del presente año y suplica que esas contestaciones se dirijan al Ministro de Fomento que suscribe esta Real orden.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) exhorta y requiere á los patriotas de todas clases y condiciones, á que emitan su opinión, á ser posible dentro del Cuestionario, fijando, como queda dicho, el término del día 1.º de Julio para recibir las informaciones que solicita por medio del adjunto Cuestionario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y publicación en la GACETA DE MADRID. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1910.

CALBETÓN

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Cuestionario á que se refiere la Real orden anterior

Pregunta 1.ª Las Cajas rurales de crédito, ¿deben fundarse

sobre la base de la mutualidad, ó sería más conveniente que operasen con un capital distribuido en acciones?

2.ª Si la mutualidad ha de ser la forma de constitución de las Cajas rurales y la de su vida, ¿en qué forma procederá elegir su Consejo administrativo? ¿Será éste gratuito ó retribuido?

3.ª Si la Caja rural se funda con un capital representado por acciones ¿cuál debe ser la participación máxima que en ellas puede tener cada asociado, cuál la mínima, cuál el valor máximo y el mínimo de cada acción, cuál tendría que ser la organización de la Caja, cuál el método de satisfacer el valor de las acciones y qué participación tendrían éstas en los beneficios?

4.ª ¿El crédito que abran las Cajas rurales será individual, se concederá solamente á un conjunto de personas, á Sindicatos ó á Asociaciones, ó se basará en la solidaridad de todos los asociados, de modo que en cada préstamo, todos respondan de la solvencia de cada prestatario?

5.ª ¿Habrán de ser distintos el interés y el plazo para el pago de los préstamos que otorguen las Cajas rurales, según varíe la causa de la operación?

(Capital para las labores, transformación de cultivos, repoblación de viñedos, adquisición de animales, máquinas, aperos, abonos, etc.)

6.ª ¿Cuál habría de ser el interés de los préstamos en cada uno de estos casos y el plazo y forma de su reintegro?

7.ª ¿Deberán establecerse las Cajas rurales en todos los pueblos, por pequeños que sean, ó será mejor establecerlas en los que reúnan cierto número de vecinos, ó agrupando, para estos efectos, á los que tengan entre sí comunicaciones fáciles y cortas?

8.ª ¿Será conveniente que las Cajas rurales de los pueblos constituyan por medio de Sindicatos ó Asociación una Caja regional, que dotada de mayor potencia económica, pueda atender á cada una de las asociadas, en casos extraordinarios ó en momentos de crisis?

9.ª ¿El crédito agrícola establecido sobre la base de Cajas rurales, necesitará del auxilio ó intervención de una Institución financiera ajena á las mismas?

10. ¿Sería conveniente la creación de uno ó más Bancos populares que constituyesen y fomentasen las Cajas rurales?

11. ¿Convendría que las auxiliasse para nacer y las subvencionara el Estado directa ó indirectamente con sus recursos propios, los que pudiese obtener de la transformación de antiguas insti-

tuciones agrarias y de Bancos nacionales?

12. ¿Podrían extenderse las operaciones de las Cajas rurales á los obreros, pequeños industriales, marinos y pescadores?

13. ¿Sería conveniente crear en ellas Cajas de Ahorros popular é instituciones de seguro de este carácter y Cooperativas, ó sería preferible que se constituyesen independientemente ó como filiales suyas?

14. ¿Sería posible establecer en las Cajas rurales de pueblo, en las regionales, en los Bancos populares ó en los establecimientos financieros que se dedicasen á los préstamos de este género, cuentas corrientes de crédito, con garantía de la propiedad territorial ó de los frutos, á semejanza de las que los Bancos mercantiles abren con la de los valores mobiliarios?

15. En caso afirmativo, ¿qué modificaciones habrían de introducirse en la legislación hipotecaria, en la de Hacienda, en la de procedimientos y en el Derecho Civil?

16. ¿Es posible crear con respecto á los frutos de la tierra ya recogidos, algún documento equivalente á los *varrants* mercantiles que pudiera servir de garantía á los préstamos que pretendiesen de las Cajas rurales, los labradores que los tuviesen almacenados?

17. ¿Qué relaciones han de tener estas Cajas rurales con los Sindicatos agrícolas, Cajas de Ahorros y demás Sindicatos análogos?

18. Los préstamos que se otorgasen á las Sociedades agrícolas, Sindicatos, Cooperativas, etcétera, ¿deberán estar sujetos á otras condiciones en cuanto al plazo y tiempo, que las que se concedan á los individuos?

19. ¿Habrían de establecerse reglas especiales en las Cajas rurales para los labradores que quisieran obtener capital para aplicar de modo práctico el regadío á sus tierras?

20. ¿Podría ser objeto de las Cajas de crédito rural el establecimiento de Círculos y reuniones de labradores?

21. ¿En qué términos debe ejercerse y hasta qué límites la intervención del Estado en la constitución, vida, modificación y muerte posible de las Cajas rurales?

22. ¿Es necesario ó conveniente que el Estado compre por sí aperos, maquinaria y abonos para la labranza, cediéndolos por conducto de las Cajas rurales á los labradores, á precio de coste, garantizando la bondad de lo que venda, ó será preferible que compren las Cajas rurales esos objetos y los animales reproductores

6 de labor, limitándose la acción del Estado á vigilar, por medio de sus agentes peritos la bondad de esas cosas y la de los abonos, por medio de sus laboratorios oficiales?

23. ¿Conviene poner en relación á los labradores y á las Cajas rurales con las Granjas agrícolas y Establecimientos agronómicos para que las tierras se analicen del mismo modo que los abonos y presten esos Centros su consejo sobre la aplicación de los unos á las otras?

24. La vida de las Cajas rurales, ¿debe regularse por una legislación uniforme, ó por el contrario, conviene concederles la autonomía necesaria para que puedan nacer y desarrollarse según los usos y costumbres de cada región?

(Gaceta del 24 de Marzo.)

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación en lo sucesivo del artículo 40 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido aprobar las siguientes reglas, que deberán tenerse en cuenta en los respectivos casos:

1.<sup>a</sup> En el caso de que un Inspector de primera enseñanza pretenda pasar al servicio del Magisterio, por no hallarse en condiciones físicas de continuar en su puesto, deberá incoar el oportuno expediente, elevando su solicitud al Ministerio, por conducto del Rectorado, acompañada de la correspondiente certificación del Médico encargado de su asistencia, haciendo constar la dolencia ó causa que el interesado alegase.

2.<sup>a</sup> El Rector, con vista de la instancia del recurrente, designará dos Médicos de la Facultad de Medicina, si la hubiere en la provincia á que el Inspector pertenece, y pedirá la propuesta de un tercero de Sanidad Militar á la Autoridad correspondiente, para que los tres reconozcan al interesado y certifiquen acerca de su estado.

Allí donde no hubiese Facultad de Medicina, los Médicos de ésta serán reemplazados por dos de la Beneficencia provincial, pidiendo su designación al Presidente de la Diputación respectiva.

3.<sup>a</sup> El dictamen de los Médicos lo unirá el Rector al expediente, y remitirá éste con su informe al Ministerio para su definitiva aprobación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1910.

ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Maestra doña Purificación Noguera, que desempeña en esta Corte una Auxiliaría dotada con 1.650 pesetas, en solicitud de que se la incluya en el Escalafón general en la categoría de 2.000 pesetas, por haber desempeñado en virtud de oposición, Escuela de este sueldo:

Considerando que la interesada obtuvo la plaza que hoy desempeña fuera de concurso, acogiendo á lo prevenido en el artículo 58 del Reglamento de provisión de Escuelas, reformado por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, y, en su consecuencia, con arreglo al mismo perdió la categoría que disfrutaba, no siendo procedente, por lo tanto, figurar en ella:

Considerando que si bien la instrucción 2.<sup>a</sup> de la Real orden fecha 3 del actual determina que los Maestros que habiendo ingresado por oposición en Escuelas de 825 pesetas, hayan pasado fuera de concurso á otra de 625 pesetas, figuren en el Escalafón con arreglo á los servicios prestados en la categoría de 825 pesetas, esta doctrina no puede aplicarse al caso en que se halla la exponente, puesto que se refiere á Maestros que pasan á una categoría con limitación de ascenso, y de no existir aquel reconocimiento se les privaría del desempeño de Escuelas á que tienen derecho adquirido por un medio legal, y la Sra. Noguera, por la situación en que se halla hoy, no se la priva al ascenso correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón general, ha resuelto desestimar la referida instancia, declarando que la interesada y cuantos se hallen en caso análogo, figuren en la categoría que disfrutaban en la actualidad, computándose los servicios anteriores como prestados en ésta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1910.

ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 25 de Marzo.)

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ANUNCIO

806

Resultando vacante en esta provincia la escuela que se expresa en la relación que á continuación se publica, la que corresponde proveer interinamente á esta Junta provincial, se anuncia para que los señores Maestros y Maestras que se encuentren con derecho para optar á la misma, presenten sus expedientes formados con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902, en la Secretaría de esta Corporación, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según se determina en el artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Relación de la Escuela vacante	SUELDO de la misma PTAS. CTS.	375
	CLASE DE LA ESCUELA	De asistencia mixta.
PUEBLO		Torremuña, (aldea de Larrriba).

Logroño 29 de Marzo de 1910.—El Secretario, Román Zuazo.

## ABOGACÍA DEL ESTADO

IMPUESTO DE DERECHOS REALES

NOTIFICACIÓN

802

Habiendo trascurrido el plazo voluntario para presentar á liquidación los documentos correspondientes á la herencia de don Santiago González Soto, se invita á su viuda D.<sup>a</sup> Celestina Carasa y á los hijos D. Eugenio, don Francisco, D.<sup>a</sup> Eloisa y D.<sup>a</sup> Natividad, para que presenten los indicados documentos, pues en otro caso se procederá de oficio á exi-

girlos, practicando la liquidación con las responsabilidades establecidas.

Logroño 29 de Marzo de 1910.—El Abogado del Estado Jefe, N. Moisés de Benito.

## Sección judicial

JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

804

Don Isidoro Coloma Quevedo, Juez de instrucción de Logroño.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cándido Blasco Sáez, hijo de Manuel y María, casado, pastor, de treinta y tres años de edad, natural y vecino de Albelda, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado poniéndole á mi disposición y con las seguridades debidas en la carcel de este partido.

Dado en Logroño á treinta de Marzo de mil novecientos diez.—Isidoro Coloma.—Por su mandato, Zacarías Brezmes.

805

Don Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Perfecto Huergo Sierra, de treinta y nueve años de edad, casado, jornalero, hijo de Matías y Mónica, natural y vecino de Navarrete, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre injurias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado poniéndole á mi disposición y con las seguridades debidas en la carcel de este partido.

Dado en Logroño á treinta de Marzo de mil novecientos diez.—Isidoro Coloma.—Por su mandato, Zacarías Brezmes.

## Artillería de Campaña

## 13.º Regimiento Montado

## Juzgado de instrucción

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROCESADO	NATURALEZA, estado, profesión ú oficio	EDAD, señas particulares y especiales	Últimos domicilios	DELITO, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Primitivo Gómez Hernáez. . . . .	Galbárruli (Logroño), soltero, labrador. . . . .	21 años, se ignoran sus señas. . . . .	Galbárruli Logroño.	Deserción.—Ante el Juzgado de instrucción de este Regimiento, Cuartel Alfonso XII, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria.

Logroño 26 de Marzo de 1910.—El Capitán Juez instructor, Mario de M.

## Artillería de Campaña

## 13.º Regimiento Montado

## Juzgado de instrucción

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROCESADO	NATURALEZA, estado, profesión ú oficio	EDAD, señas personales y especiales	ÚLTIMO DOMICILIO	DELITO, Autoridad á quien haya de presentarse y plazo para ello
Domingo Muñoz Rubio. . . . .	Anguiano (Logroño), soltero, pastor. . . . .	21 años, se ignoran las señas. . . . .	Anguiano (Logroño).	Deserción.—Ante el Juzgado de instrucción de este Regimiento, sito Cuartel Alfonso XII, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria.

Logroño 26 de Marzo de 1910.—El Capitán Juez instructor, Mario de M.

## Artillería de Campaña

## 13.º Regimiento Montado

## Juzgado de instrucción

NOMBRES, apellidos y apodos	NATURALEZA, estado, profesión ú oficio	EDAD, señas personales y especiales	Último domicilio	AUTORIDAD á quien haya de presentarse y plazo para ello
Pedro Hernández Ibáñez. . . . .	Natural de Anguiano, Logroño; oficio carpintero, soltero.	21 años, señas desconocidas en su filiación.	Anguiano, Logroño	Primer Teniente Juez instructor don Jerónimo Barrios; Cuartel de Alfonso XII, en Logroño; treinta días, contados desde la fecha de su publicación.

Logroño 28 de Marzo de 1910.—El primer Teniente, Juez instructor, Jerónimo Barrios.

NOMBRE, APELLIDOS Y APODO DEL PROCESADO	NATURALEZA, ESTADO, PROFESIÓN Ú OFICIO	EDAD, señas personales y especiales	ÚLTIMO DOMICILIO	DELITO, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Lino Martín Cerrolaza. . . . .	Torre de Cameros (Logroño), casado, labrador.	Nació el 23 Septiembre de 1869.—Pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz gruesa, cara ovalada, barba poblada, boca mediana, color sano, estatura 1'670. Señas especiales: una cicatriz de bala en el pulgar de la mano izquierda.	Penal de Ceuta.	Quebrantamiento de condena; Comandante Juez instructor Don Vicente Hidalgo Santos; treinta días.

Ceuta 15 de Marzo de 1910.—El Comandante Juez instructor, Vicente Hidalgo.

## Anuncios Oficiales

PEDROSO

801

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Hipólito Sáez Ledesma, hijo de Felices y de Florentina, número 4 del sorteo en el reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado en forma, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo

en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes del Capítulo XI de la ley de Reclutamiento vigente, y el Ayuntamiento lo declaró prófugo para todos los efectos legales.

En su consecuencia, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi autoridad, á fin de remitirlo ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á

todas las Autoridades y sus Agentes, la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación ante la citada Comisión.

Pedroso 28 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Jesús Sáez.

## Anuncio particular

## AVISO

Juan Bartolomé Bermejo, Agente ejecutivo, ofrece sus servicios

á los Ayuntamientos de esta provincia, para el cobro de los repartimientos vecinales de consumos y otros conceptos.

Dirigirse á la calle de Mercaderes, núm. 5, 2.º, donde tiene su oficina.

11—15

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL